



Octubre cinco (5) de dos mil veinte (2020).

Asunto: DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR.
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: NIDIA MARGARITA BOLAÑOS FERNÁNDEZ.
Radicación: 2020-00035-00.

Viene a Despacho el asunto de la referencia, para resolver sobre lo que en derecho corresponda, conforme a las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Por auto de fecha 22 de septiembre del presente año, éste Despacho Judicial INADMITIÓ la demanda allegada en este asunto, fijándose el término legal de cinco (5) días, para que la parte demandante corrigiera la demanda, sin que dentro de dicho periodo se procediera de conformidad.

Por lo anterior, y de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 90 del Código General del Proceso, se debe rechazar la demanda.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL de Puracé Coconuco (Cauca),

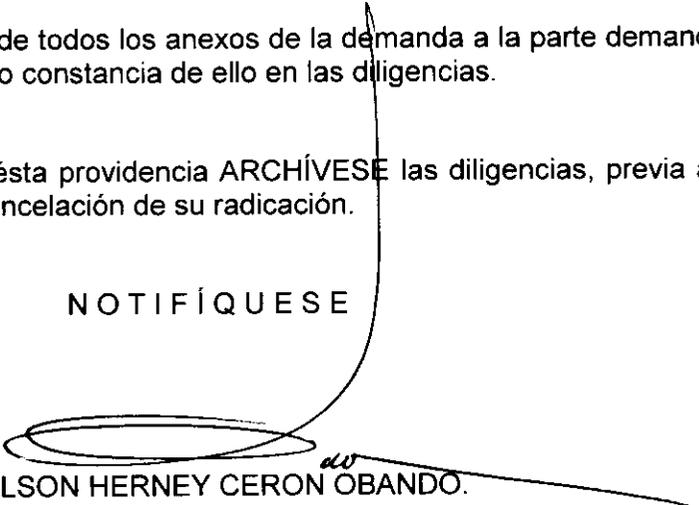
RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda referenciada, por las razones expuestas en la parte considerativa de éste procedimiento.

SEGUNDO: HÁGASE entrega de todos los anexos de la demanda a la parte demandante, sin necesidad de desglose, dejando constancia de ello en las diligencias.

TERCERO: EJECUTORIADA ésta providencia ARCHÍVESE las diligencias, previa anotación en el libro correspondiente y cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE


WILLSON HERNEY CERON OBANDO.
Juez

2020-00035-00.
Ltco.